

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

# **GACETA OFICIAL**

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 16 de septiembre 2016 **No. 77**Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

### **SUMARIO**

#### **ALCALDÍA**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Páginas** 

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMSPP-A No. 036 - 2016

Ec. Oscar Narváez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución exclusiva del Alcalde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**Que,** el artículo 364 del COOTAD establece que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración,

administrativos Contratos hechos por administrativos. Se entenderá acto administrativo toda declaración unilateral ejercicio función efectuada en de la administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que las características técnicas, operacionales y de seguridad, tanto de los vehículos como del servicio de transporte terrestre en cada uno de los tipos de transporte deberán guardar conformidad con las normas INEN y los Reglamentos que para el efecto expida la Agencia Nacional de Tránsito, los mismos que serán de aplicación nacional.

Que, el segundo inciso del artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que en las normas INEN y aquellas que expedida la Agencia Nacional de Tránsito respecto del servicio de carácter público, se aspectos contemplarán, entre otros prevención y seguridad el color, de ser el caso diferenciado y unificado según el tipo, la obligatoriedad de contar con señales visuales adecuadas tales como distintivos, el número de placa en el techo del vehículo, accesos y espacios adecuados y el cumplimiento de normas de seguridad apropiadas respecto de los pasajeros.

**Que,** el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica que los servicios de transporte terrestre de acuerdo a su clase, tipo y ámbito podrán prestarse en los siguientes vehículos, cuyas características se establecerán en la reglamentación y normas INEN vigentes:

#### 1. TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO:

#### 1.1. Transporte Intracantonal.-

a) Transporte Colectivo: Buses y minibuses. Los mismos que pueden ser convencionales, de entrada baja o piso bajo.

**Que**, la Resolución Nº 006-CNC-2012 expedida por el Consejo Nacional de Competencias transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en dicha resolución.

Que, el numeral 8 del artículo 17 de la Resolución Nº 006-CNC-2012 expedida por el Consejo Nacional de Competencias establece que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad corresponde gobiernos a los autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre.

**Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-INEN-2205-2010 establece los requisitos que debe cumplir el bus urbano, de tal manera que proporcione un adecuado nivel de seguridad y comodidad al usuario.

**Que,** la Norme Técnica Ecuatoriana NTE-INEN-1669-2011 establece los requisitos que deben cumplir los vidrios de seguridad para automotores terrestres (parabrisas, lunetas, ventanas laterales fijas y móviles), que se fabriquen y/o comercialicen en el país.

Que, según lo dispuesto por el artículo 243 de la Constitución mediante acto resolutorio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fundadores, entre los cuales se encuentra el GAD Municipal San Pedro de Pimampiro, se ha conformado la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte mediante convenio publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 243, 24-XII-2014.

Que, el acto resolutorio que crea la Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Región Norte, establece la facultad de crear empresas públicas, con la finalidad de gestionar la prestación de servicios públicos con eficiencia en el marco de las competencias de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro

de los territorios cantonales que conforman la mancomunidad y que han sido legalmente transferidas por el Consejo Nacional de Competencias

Que, en el marco de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte se ha aprobado el estatuto de creación de la Empresa Pública para la gestión descentralizada y desconcentrada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVILDENOR E.P."

Que, mediante oficio MEP-AGP-2016-105-O de fecha 30 de agosto de 2016 suscrito por el Ab. Santiago Moncayo, director Agencia **MOVIDLENOR-EP** Pimampiro, expone que en ausencia de normativa que determine diseño del transporte el interparroquial dentro del cantón San Pedro de Pimampiro, sírvase informar a esta dependencia si existe alguna norma técnica aplicable en la municipalidad para este tipo de transporte

En uso de las facultades que le confiere los artículos 9 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Establecer la normativa técnica que determina el diseño y color del transporte interparroquial dentro del cantón Pimampiro, tales características de diseño y color deberán sujetarse obligatoriamente en cuanto a tamaño, distribución y tonalidad de los colores, signos distintivos y simbología a lo establecido en el documento anexo "Diseño Transporte Interparroquial", sin perjuicio de la señalado en los artículos siguientes.

**Artículo 2.-** En aplicación a la normativa INEN el parabrisas debe tener las dimensiones de tal manera que permita un ángulo mínimo vertical de 8° sobre la horizontal y de mínimo 20° bajo la horizontal de la línea de visión del conductor y un ángulo mínimo horizontal de 60° medidos

desde el lugar del conductor (ver Anexo A, figuras A.1, A.2 y A.3).

**Artículo 3.-** En los costados del diseño de transporte interparroquial se colocará la marca cantonal de Pimampiro, la misma que deberá cumplir con todos los requisitos y especificaciones determinados en el Manual de Identidad Corporativa respectivo disponible en la Unidad de Comunicación.

**Artículo 4.-** En el caso que la unidad de transporte no posea luneta o vidrio que va en la parte posterior del vehículo, la fotografía de Pimampiro turístico en alta resolución no se realizará en vinil microperfilado.

Artículo 5.- El nombre de la compañía deberá indicarse en todas las unidades de transporte de manera uniforme, es decir con idéntico tipo de letra, tamaño y distribución de espacio para las palabras, las cuales no podrán exceder del tamaño establecido en el documento anexo "Diseño Transporte Interparroquial"

**Artículo 6.-** La presente normativa técnica se aplicará en todo lo que no se oponga a las normativas técnicas ecuatorianas NTE-INEN-2205-2010 y NTE-INEN-1669-2011.

**Artículo 7.-** Disponer la observancia y aplicación de la normativa legal que regula el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y de la normativa técnica ecuatoriana pertinente conocida o por conocerse, de manera obligatoria por parte de las compañías que brindan el servicio de transporte intracantonal y funcionarios públicos correspondientes.

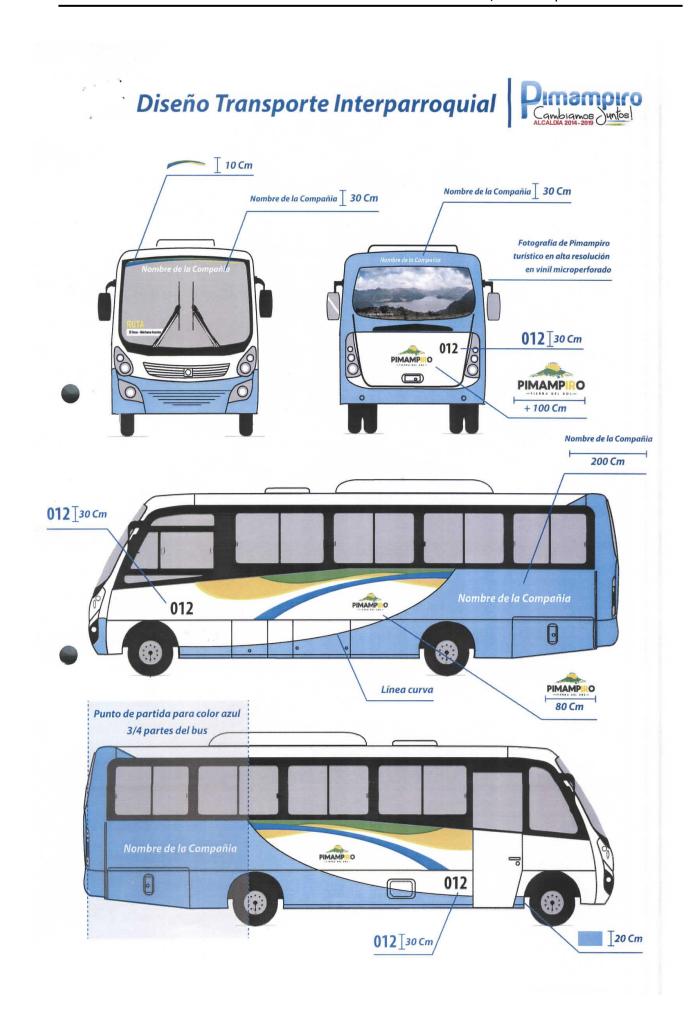
**Artículo 8.-** Se deberá notificar con la presente resolución a la Agencia Pimampiro de MOVILDENOR-EP para su cumplimiento de manera obligatoria.

**Artículo 9.-** Ejecútese la presente resolución por medio de Secretaría General.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y el dominio web institucional.

Dado y firmado en Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a los nueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

f.) Ec. Oscar Narváez R.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



#### ANEXO A

FIGURA A.1. Visibilidad frontal superior para el conductor

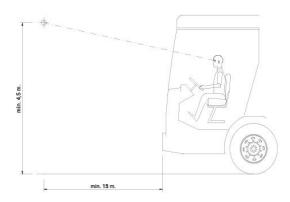


FIGURA A.2. Visibilidad frontal inferior para el conductor

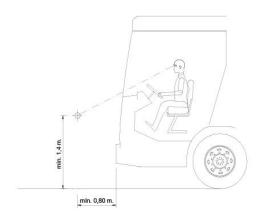


FIGURA A.3. Visibilidad izquierda y derecha para el conductor

